



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL
SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR:

Julio Gonzalo Veintimilla Tacuri

DIRECTOR:

Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN

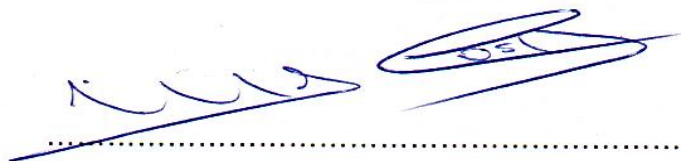
Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por el postulante: **JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI**, bajo el título de **"REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN"**, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Septiembre de 2016



Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, Julio Gonzalo Veintenilla Tacuri declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - biblioteca Virtual.

Autor: Julio Gonzalo Veintenilla Tacuri

Firma:



Cedula: 0701052458

Fecha: Loja, Septiembre del 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

Yo, Julio Gonzalo Veintenilla Tacuri declaro ser autor de la tesis titulada: **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN”** Como requisito para optar el Grado de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Septiembre del dos mil dieciséis, firma el Autor:

Firma:  _____

Autor: Julio Gonzalo Veintenilla Tacuri

Cédula: 0701052458

Dirección: Machala, Ciudadela Fernando Dayquilema, Calles: Guayaquil y Klever Franco

Correo electrónico: julio-gonzalo-v@hotmail.com

Teléfono: 0990049106

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda Mg. Sc. **PRESIDENTE**

Dr. Galo Blacio Aguirre PhD. **VOCAL**

Dr. Darwin Quiroz Castro Mg. Sc. **VOCAL**

DEDICATORIA

Primeramente a Dios por haberme dado el privilegio de la vida para y por poder desenvolverme en el ámbito académico y llegar a cumplir con esta meta tan anhelada , por estar siempre presente en mis días de estudiante de padre de familia y de ser humano.

En segundo lugar lo dedico a mis seres queridos entre ellos mis padres, mi esposa Dina María Ulloa Yanza y mis hijos Juan Veintimilla Ulloa, Mariana Veintimilla Ulloa, Dina Veintimilla porque gracias a ellos pude seguir adelante con su amor, perseverancia y apoyo a ellos les debo este triunfo, los amo.

Julio Gonzalo Veintimilla Tacuri

AGRADECIMIENTO

Al finalizar el presente trabajo investigativo quiero dejar constancia de mi imperecedero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, Carrera de Derecho ya que al cursar por las aulas universitarias he desarrollado el sentimiento de superación académica que me ha hecho llegar a ser una persona autosuficiente para así poder desenvolverme ya de una mejor manera en esta sociedad y en especial en nuestra ciudad de Loja.

Especialmente más sinceros agradecimientos a los docentes de esta carrera que han sabido guiarme y ayudarme con mucho cariño y anhelo y lograr así tener mucho más fuerza y constancia para poder lograr llegar a culminar mi carrera. Al Doctor. Carlos Manuel Rodríguez Mg. Sc Docente del décimo modulo al cual estoy inscrito, al Doctor Galo Blacio Aguirre PhD, director del proyecto de tesis y al Doctor Marcelo Acosta Mg Sc. Coordinador de la carrera de derecho de la MED.

En fin, a todos quienes de alguna u otra manera contribuyeron en el desarrollo del presente trabajo.

Julio Gonzalo Veintimilla Tacuri

El Autor

1. TÍTULO

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE
LA POST ADOPCIÓN”**

2. RESUMEN

La Carta Magna en su artículo 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes, tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Así mismo, el principio 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, reconoce que todos los niños y niñas, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Por todo lo anteriormente citado, se ha previsto que cuando los niños por

cualquier circunstancia quedan en estado de abandono o huérfanos, éstos no queden en desamparo y puedan ser adoptados, por una familia que le garantice un ambiente familiar, que pueda velar por su salud, educación, vestimenta, etc.; sin embargo, las disposiciones legales que regulan lo concerniente al seguimiento de los adoptados es muy limitado y en muchas de las veces no se cumple, por parte de los organismos correspondientes tanto nacionales como internacionales, motivo por el cual considero que es necesario realizar una reforma legal al artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las mismas que vayan en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

2.1 ABSTRACT

The Constitution in Article 44 states: "The State, society and family a priority will promote the comprehensive development of children and adolescents, and ensure the full exercise of their rights; will be addressed at the beginning of their interests and their rights will prevail over those of others. The children and adolescents are entitled to their integral development, understood as a process of growth, maturation and deployment of their intellect and their capabilities, potential and aspirations, in a family, school, social and community environment of affection and security. This environment will allow satisfaction, affective-emotional and cultural needs, with the support of national and local inter-sectoral policies ". Likewise, Principle 6 of the Universal Declaration of the Rights of the Child recognizes that all children, for the full and harmonious development of his personality, needs love and understanding. Whenever possible, they should grow the care and under the responsibility of their parents and in any case, in an atmosphere of affection and moral and material security. For all the aforementioned, it is provided that when children for any reason are been abandoned or orphaned, they do not remain helpless and can be adopted by a family that guarantees a family atmosphere, you can ensure your health , education, clothing, etc .; however, the legal provisions concerning the monitoring of adopted is very limited and many times not fulfilled by following the post adoption both national and international bodies concerned, so it is necessary legal reform to article 179

of the Code of Children and Adolescents, they do not fall for the welfare and stability of the adoptee, to thereby safeguard the rights of this group of people that the Constitution lists as priority attention.

3. INTRODUCCIÓN

La presente tesis intitulada: **“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN”**, se encuentra instituido de la siguiente manera:

Marco Conceptual: En el que se recogen conceptos y definiciones de palabras utilizadas en el desarrollo de la presente Tesis de Grado como: Familia, Padre, Madre, niño, adopción, adoptante, adoptado, estos han sido recogidos de renombrados diccionarios, enciclopedias, de autores nacionales y extranjeros.

Marco Doctrinario: Durante el desarrollo de este, se ha recogido doctrina referente a lo que es el origen de la adopción, antecedentes de la adopción, formas de adquirir la Patria Potestad y finalmente las características de la adopción, de libros, revistas, periódicos de renombrados especialistas del derecho.

Dentro del desarrollo del Marco Jurídico se analizado la Legislación Ecuatoriana, como la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

En cuanto a los métodos aplicados durante el desarrollo de la investigación se han utilizado: El Método Científico-Bibliográfico, Método Analítico, Método Descriptivo, El Método Inductivo y Deductivo.

En cuanto a las técnicas se ha utilizado la encuesta y la entrevista. Para la aplicación de la encuesta se ha tomado una muestra de una población o universo de 30 Abogados en libre ejercicio profesional.

En cuanto a la Verificación de Objetivos: se ha verificado que los objetivos tanto el general como los específicos han sido cumplidos.

La Hipótesis ha sido contrastada positivamente dentro del Marco Conceptual, Marco Doctrinario y Marco Jurídico. En su totalidad se ha podido contrastar con la investigación de campo realizada.

La Fundamentación Jurídica para la propuesta jurídica ha sido realizada en base a fundamentos constitucionales.

La Propuesta de Reforma Jurídica ha sido establecida con el afán de tutelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son adoptados.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. LA FAMILIA.

La familia según Guillermo Cabanellas “Sea por el linaje o por la sangre, la constituyen el conjunto de ascendientes, descendiente y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados, con el predominio de lo afectivo o lo hogareño, la familia es la inmediata parentela de uno”¹

“Es el núcleo o célula fundamental de la sociedad, institución del derecho natural, protegida por el derecho de múltiples maneras, por los tratados internacionales, el Derecho Constitucional, el Penal etc. La familia se funda en la base del matrimonio, y comprende a los cónyuges, los hijos y otros parientes, que dependen social y económicamente del mismo hogar común, hay sin embargo familias irregulares e incompletas.”²

“Es la reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe. El conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por lazos de parentesco”³

1 Guillermo Cabanellas de la Torre, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires Argentina 2003, página 166.

2 JUAN Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito- Ecuador , 2006, página 179

3 RUY, Díaz, Diccionario Elemental, Concepto de familia, ELIASTA, Quito- Ecuador 2009

Es decir la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización.

“promueve un desarrollo favorable para todos sus miembros, teniendo jerarquías claras, límites claros, roles claros y definidos, comunicación abierta y explícita y capacidad de adaptación al cambio”⁴ .

También podemos acotar que la familia constituye el núcleo fundamental de una sociedad y que es el conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje.

“Célula fundamental de la sociedad. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. La familia es la célula básica en la cual los seres humanos adquieren los primeros rasgos para el desarrollo del carácter y de la identidad personal, así como los hábitos y los valores que determinarán, en un inicio, su pensamiento y su desarrollo social. De esta manera, se le considera como una institución de gran relevancia para la sociedad y su perpetuidad, al ser señalada por varios autores como el primer contacto del hombre con la sociedad. A lo largo de la historia han existido diversos autores con concepciones distintas respecto a la familia, una de ellas es la versión naturalista, que establece que ésta es la única institución que surge de manera natural, concibiéndosele como un hecho que surge

⁴ <http://www.definicionabc.com/social/infancia.php>

espontáneamente, de instintos primordiales y que no evoluciona hacia realidades artificiales”⁵

“Según el Derecho Romano la palabra familia se emplea frecuentemente como sinónima de patrimonio o herencia, Según Ramón García Pelayo, la familia “La conforman el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.”⁶

Según lo descrito, la familia, se encuentra conformada por un conjunto de personas de la misma sangre, que provienen de la misma casa.

La familia está conformada en su gran mayoría por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo, todas las personas de la misma sangre, como tíos, primos, sobrinos etc.

“Se define como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, o círculo de personas emparentadas civilmente por el parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad, hasta por adopción o como personas que descendiendo de un tronco común, se hallan unidos por los lazos del parentesco”⁷

⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

⁶ Dr. Ramón García Pelayo y Cross, Diccionario Larousse. Ediciones Arouse; Montparnasse- Paris, Página 458

⁷ FERNADO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 421

Finalmente luego de todos los conceptos recogidos, se puede colegir que la familia, es un grupo social establecido por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades.

4.1.2. PADRE.

“Varón que ha engendrado en otra persona y se encuentre en el primer grado civil de parentesco de la línea recta masculina. De la relación paterno filial se derivan diversas obligaciones de derechos, principalmente los que se refieren a la patria potestad y a la prestación recíproca de alimentos, a las sucesiones legítimas, a los deberes y asistencia, al consentimiento matrimonial de los menores de edad”.⁸

“Del latín pater, un padre es un varón o macho que ha engendrado o que ha adoptado una función paternal, esto quiere decir que un hombre puede convertirse en padre en un sentido biológico, tras mantener relaciones sexuales con la madre del niño, o a partir de una responsabilidad social y cultural que adquiere al recurrir a la adopción”⁹.

“El concepto de paternidad se puede contemplar desde la perspectiva o punto de vista biológico o también, por el contrario como un concepto jurídico, acercándonos al punto de vista biológico de la paternidad diríamos que esta es la relación existente entre un padre o progenitor masculino y sus

⁸ OSSORIO MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales Pag.604

⁹ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 47.

hijos, desde el punto de vista jurídico, será aplicable a las personas, la paternidad no es sinónimo de filiación, pues ésta es de forma descendente y la paternidad es de forma horizontal incluso en ocasiones sólo de la paterna o paternidad por parte de padre”¹⁰.

Del análisis de lo citado se puede acotar, que un padre es un individuo varón que ha adoptado una función paternal; lo cual expresa que un hombre puede convertirse en padre en sentido biológico o a partir de una adopción, con lo cual adquiere responsabilidades sociales y culturales.

El padre y su hijo comparten características biológicas; aunque debe destacarse que también se denomina padre a quien cumple el rol de cuidado, protección, manutención y educación de sus hijos aun cuando entre ellos no exista una conexión biológica. El papel que desempeña el padre, resulta fundamental para el desarrollo del individuo a lo largo de las etapas de su crecimiento.

4.1.3. MADRE.

“La mujer que ha tenido uno o más hijos. En relación con el hijo, constituye el primer grado del parentesco consanguíneo de la línea recta femenina ascendente.

La condición de madre trasciende a diversas instituciones jurídicas. Así, en

¹⁰ MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Gyayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 50.

el Derecho Civil, se relaciona, en primer término, con la condición legal de los hijos, ya que según sea el estado civil de la madre en el momento de la concepción y del parto, y también sus circunstancias y las del hombre de quien tuvo el hijo, éste tendrá una u otra calificación: legítimo, natural, adulterino, incestuoso, sacrílego, máncer; en la nomenclatura jurídica argentina, matrimonial o extramatrimonial.

Afecta luego a la patria potestad, que unas legislaciones atribuyen conjuntamente a ambos progenitores, y otras sólo a la madre cuando falta el padre o cuando éste ha sido privado legalmente de su ejercicio. Igualmente se vincula con el desempeño de la curatela, en aquellos casos en que es deferida por la ley a la madre.

Finalmente, La madre en su calidad de ascendiente de primer grado, es heredera legitimaria de su hijo, sola o en concurrencia con otros herederos de igual índole, cuando sus hijos fallecen sin dejar descendientes.

En el Derecho Penal, la condición de madre origina una circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal: unas veces para agravarla como en el caso del parricidio u homicidio calificado por el parentesco, y otras para atenuarla, como en los casos de aborto o infanticidio.

En el Derecho Laboral juega también la calidad de madre dada la existencia de leyes protectoras de la maternidad en el período-de gestación del hijo, en

el parto y en el puerperio, así como también para facilitar la crianza filial en las horas de trabajo”¹¹.

“Dícese del estado o calidad de madre, la idea general de Maternidad, está a veces cargado de diversidad de matices, que nuestra sociedad, hoy día, no trata de expresar con claridad, sino más bien confundir o manipular, de hecho se adjetivase en ocasiones la expresión para darle un sentido que puede ser el contrario al significado que realmente siempre tuvo, y que debemos considerar que sigue teniendo”¹².

“Es la hembra o mujer que ha parido, su concepto trasciende a la biología, las mujeres que adoptan a niños también se convierten en madres ya que cumplen la misma función que está vinculada a la mujer que da a luz, esto quiere decir que ser madre va mucho más allá que engendrar un hijo, sino que incluye cuestiones como el amor, el cuidado y la atención”¹³.

Como un análisis a lo señalado anteriormente, se puede colegir que en términos biológicos, la madre es el ser vivo de género femenino, que ha concebido y ha dado a luz a otro ser vivo, luego de un período adecuado de gestación, el cual varía de acuerdo al tipo ser vivo al que hagamos referencia. El vínculo que desarrolla una madre con su hijo, es única, puesto que de ella depende ésta nueva criatura para el alimento, cuidado, atención,

¹¹ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2013, Página 570

¹² MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008, Pág. 54.

¹³ Ibidem, Ob. Cit. Pág. 48.

protección, seguridad, así como aprenderá de ella valores, que le ayudarán en su desarrollo a convertirse en un ciudadano ejemplar que colabore con la sociedad a la cual se debe.

4.1.4. HIJOS.

“Etimológicamente proviene del latín, *filius*, *-ij*, “hijo”. | Condición o calidad de una persona respecto de su padre o madre”.¹⁴

“Genéricamente, la denominación de hijo comprende también a la hija, y el plural, hijos no se limita tan solo a los procreados por uno mismo, sino a todos sus descendientes, de no especificar”¹⁵.

Para Juan Larrea Holguín hijo es: “La persona que ha sido engendrada por un padre o madre, o por ambos. Se presume hijo, el que nace dentro del matrimonio o bien por haber sido concebido dentro del matrimonio; o si ha sido concebido fuera de matrimonio, pero ha sido reconocido por el padre, la madre o ambos; o bien, si ha sido declarado judicialmente hijo de determinado padre o madre”.¹⁶

“De la relación paterno filial se deriva una larga serie de derechos y obligaciones, algunos de los cuales afectan exclusivamente al concepto

¹⁴ COUTURE Eduardo; “Vocabulario Jurídico”, Editorial DEPALMA, cuarta edición, Buenos Aires- Argentina, 1991, Pág. 313.

¹⁵ CABANELLAS de Torres, Guillermo. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Editorial Heliasta. Pag. 187

¹⁶ LARREA HOLGUÍN, Juan; “Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana”, Volumen IV F-H, Editorial de la Universidad Técnica Equinoccial. UTE Ecuador, Quito-Ecuador, 2005, Pág. 559.

padre (o madre en su caso) e hijo, como sucede con la institución de la patria potestad, y otros que no le son exclusivos, como la recíproca prestación de alimentos, la sucesión mortis causa, la responsabilidad civil por determinados actos”¹⁷.

Para María Laura Valleta hijo es el: “Descendiente en primer grado de una persona. Jurídicamente, la condición de hijo crea una serie de derechos y obligaciones que varían conforme a la edad y circunstancias en que el mismo se encuentre”.¹⁸

“Jurídicamente la condición de hijo crea una serie de derechos y de obligaciones que varían conforme a la edad y circunstancias en que los mismos se encuentren, muchos de esos derechos y obligaciones pueden no ser exclusivos de los hijos, sino afectar también a otros parientes”¹⁹.

Según lo citado, diremos que se denomina hijo, al individuo procreado por un padre y una madre, con los cuales comparte una relación de consanguinidad y de genética, no obstante dentro de ésta denominación se incluyen aquellos individuos a los cuales se ha acogido como parte de la familia, es decir aquel que ha sido adoptado y posee derechos legales de hijo.

¹⁷ OSSORIO, Manuel.(1994). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina: Editorial Heliasta. Pág. 469

¹⁸ VALLETA María Laura; “Diccionario Jurídico”, Quinta edición, Valletta ediciones S.R.L., Buenos Aires- Argentina, 2007, Pág. 429.

¹⁹ ABAD DE SANTILLAN, Diego, (1966). Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba. Argentina: Buenos Aires

4.1.5. NIÑO.

“Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que no ha llegado a la pubertad, y seguirán cuidando de él, sus padres”²⁰

Niño/ña.- “Se considera como tal toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes de un determinado país reconozcan antes como mayor de edad, los niños/ñas son considerados como personas con derechos y responsabilidades, los niños/ñas dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”²¹

“Un niño es un ser humano que aún no ha alcanzado la pubertad. Por lo tanto, es una persona que está en la niñez y que tiene pocos años de vida. En su sentido más amplio, la niñez abarca todas las edades del niño: desde que es un lactante recién nacido hasta la pre- adolescencia, pasando por la etapa de infante o bebé y la niñez media”²².

El niño, niña y adolescente “corresponde al reconocimiento que tanto el padre como la madre disfrutan de la titularidad conjunta en cuanto a las obligaciones respecto de los hijos, incorporándose además al interés

20 Juan Larrea Holguín, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

21 FERNANDO Andrade Barrera. Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 213.

22 WWW Google Lee todo en: Definición de niño - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/nino/#ixzz2IFJ4b5Tu> 17 de enero de 2013/ 11H00

superior del niño como principio orientador de las relaciones familiares; la segunda, igualdad, implica el establecimiento de la equidad entre los padres unidos por el vínculo matrimonial y los nacidos al margen de éste, es decir la eliminación de la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos en lo referido a los derechos sucesorios y de filiación; y, el tercero, integridad.”²³

“Históricamente el concepto de niñez ha variado a lo largo de la historia, así como también en los diferentes espacios socioculturales. No sólo ha variado los límites de edad por los cuales se considera a un sujeto “niño”, sino que también se han transformado los derechos y las necesidades de tales individuos, así como también las responsabilidades del conjunto de la sociedad para con ellos”²⁴.

“Normalmente, se considera que los niños son aquellos individuos que transcurren por la primer infancia de la vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad. Los niños usualmente son entendidos como tales hasta los doce a catorce años en términos generales, aunque tal período de la vida es en algunos aspectos confuso en lo que hace al traspaso de etapas. Si bien los bebés son considerados por algunos profesionales como niños, otros sostienen que esa etapa es anterior a la niñez, por tanto las posibilidades son variadas y no del todo definidas. Uno de los aspectos que pueden ser utilizados para comprender lo que es un niño es el hecho de que

23SIMÓN Farith. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos
24WWW. Google <http://www.definicionabc.com/social/ninos.php#ixzz2IFLwiaFW> 17 de enero del 2014/ a las 11H00

no son considerados adultos y que por tanto deben ser protegidos y cuidados por aquellos mayores de edad”²⁵.

De acuerdo a lo expresado en las citas anteriores, se puede colegir que, se denomina niño al individuo que tiene pocos años de vida; a ésta etapa se la llama infancia y comprende desde el nacimiento hasta la pre adolescencia, aproximadamente hasta los 13 años. Durante este proceso dado su carácter vulnerable los niños requieren protección, dirección y guía por parte de sus padres, familiares, amigo y educadores, consecuentemente tiene primordial importancia brindarles un entorno de protección y seguridad adaptada a su edad y grado de madurez.

4.1.6. ADOPCIÓN.

“Según la ley I”, del tít. XVI, de la Part. IV, "tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente". La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad.”²⁶

²⁵<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

²⁶ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico, Ed. Buenos Aires. Pág.27

“Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”.²⁷

Para Hernán Gómez, la adopción, es: “Principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado se establece de manera irrevocable la relación parento-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.”²⁸

Se podría decir entonces, que la adopción constituye un sistema que crea artificialmente la patria potestad.

“procedimiento legal que permite a un niño o niña convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales”²⁹

La adopción se expresaría como el acto de recibir como un hijo a un individuo que no lo es biológicamente, previo cumplimiento de requisitos y obligaciones que determina la ley.

"La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por la que se crean entre dos personas que pueden ser extrañas la una de la otra,

²⁷ CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico1997” pág. 29

²⁸ GOMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho de Familia, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1992. Pág. 288

²⁹ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporation.

vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos en legítimo matrimonio y sus hijos"³⁰

Es decir de todo lo acotado, la adopción es un acto que crea entre dos personas un vínculo de parentesco civil, del que derivan relaciones como la paternidad y filiación.

La adopción, “por una parte, brinda protección al menor; por otra, da hijos a quien no los tiene de su sangre. Atiende a ambos aspectos, colma dos vacíos, salva dos obstáculos sociales: el de una niñez desvalida o en trance de desviarse, y el de una paternidad frustrada o imposible” ³¹

Finalmente se puede decir que la adopción es un acto voluntario libre que crea, fuera de los vínculos de sangre, un vínculo de filiación entre dos personas.

4.1.7. ADOPTANTE.

Para el Diccionario Jurídico Ruy Díaz, adoptado, significa:

“Recogido, adoptivo prohijado, o acogido.”³²

30 CITADON EN LA ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. VERSION CD. 2013

31 BORDA, Manuel, Manual del Derecho de la Familia. Pág. 335

32 DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000

“Revocabilidad, significa revocar. En Derecho, la revocación es un modo de extinguir una relación jurídica.”³³

“En la adopción, es el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado (v.). La ley impone cierta edad y diferencia considerable de años con el adoptado, a fin de imitar más aun a la naturaleza en cuanto a esta paternidad por analogía.”³⁴

“es la persona que por la adopción adquiere la calidad de padre del adoptado.”³⁵

“Prohijar, aceptar como hijo a quien no lo es naturalmente, con arreglo a los requisitos de fondo y forma de las leyes, allí donde se admite. | Aceptar, aprobar una doctrina, un dictamen, una opinión. | Tomar medidas, resoluciones, acuerdos.”³⁶

“El adoptante contrae deberes de educar y de alimentar y puede contraerlos de tipo sucesorio a favor del adoptado. Surge impedimento matrimonial de la adopción y deber de obediencia para el adoptado.”³⁷

“Adoptante es la persona que de acuerdo a la Ley y las reglas adopta a otro”³⁸

33 DICCIONARIO JURÍDICO A-B-C. Disponible en www.diccionariojuridico.com

34 <http://www.definicion-de.es/adoptante>

35 DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000

36 CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico, Ed. Buenos Aires. Pág.27

37 OSSORIO, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta. Edición 2012. Pág. 62

De lo señalado se define como el individuo que adopta a otro; en otras palabras es la persona que acoge a un menor para asumir la responsabilidad de cumplir los deberes de un padre o madre de forma legal.

4.1.8. ADOPTADO.

“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”³⁹.

Para el Diccionario Jurídico Ruy Díaz, adoptado, significa: “Recogido, adoptivo prohijado, o acogido.”⁴⁰

“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”⁴¹.

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, al referirse al Adoptado, dice: “Que adopta.”⁴²

Se define así al individuo acogido por otra persona y entre los cuales se establece un vínculo de parentesco con una relación sinónima a la paternidad y o maternidad.

38 CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico1997” tomo II, pág. 46

39 CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico” Edición 1997, pág. 27

40 DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000

41 CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico” Edición 1997, pág. 27

42 DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española © Todos los derechos reservados

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. INICIO DE LA ADOPCIÓN.

“La adopción habría tenido su origen remoto en la India, de donde habría sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Todo hace suponer que de allí la tomaron los hebreos, transmitiéndola a su vez, con su migración, a Egipto, de donde pasó a Grecia y luego a Roma.

Tuvo en sus orígenes, como ya se lleva dicho, una finalidad eminentemente religiosa: la de perpetuar el culto doméstico.

Probablemente surgió como un recurso para evitar la costumbre instituida por la religión misma, que hacía que la mujer, en caso de no tener hijos con el marido, procurara tenerlos con el hermano del mismo o con el pariente más cercano.

Su origen debe hallarse en las prácticas religiosas de los pueblos antiguos sin lugar a dudas. La hipótesis más fundada quizá, establece que esta se originó en una institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano de ella o al pariente más próximo al marido, y se consideraba al así engendrado como hijo del extinto, lo que permitía la continuación y perpetuación del culto doméstico.

No obstante hay quienes aún sostienen que el origen de la institución fue desde la época del Código de Hammurabi, este expedido en el siglo XX antes de la era cristiana y fue en los pueblos asirios y babilonios donde primero vio la luz. Posteriormente con el transcurso del tiempo, dicha práctica se hizo universal. Igualmente, otro sector de la doctrina atribuye su origen a los pueblos Judíos, arguyendo el hecho histórico de la adopción hecha por José en la persona de Jesús. Sin embargo, es contundente la prueba de las disposiciones mesopotámicas; las cuales zanján la discusión.”⁴³

“El Código de Hammurabi es una mezcla de un régimen punitivo bárbaro y primitivo con algunas normas un tanto liberales y como si no fuera poco, también consagra normas encaminadas a darle protección a cierto tipo de individuos que en virtud de su condición de inferioridad, merecen de especial protección por la normatividad legal sin esto rayar con el carácter individualista de la misma codificación. Por ejemplo merecían protección los individuos adoptivos como podemos verlo en los siguientes casos:

Cuando el adoptivo debe regresar a la casa paterna:

- Si el artesano no le ha enseñado el oficio, el menor podrá regresar a la casa paterna.
- Si alguien adopta a un menor, pero no le cuenta entre sus hijos, éste podrá regresar a la casa paterna.

⁴³ REVISTA JUDICIAL. Diario La Hora. Enero del 2012.

- Si después de adoptado, el menor se vuelve contra sus padres adoptivos, deberá regresar a la casa paterna.

Cuando no podrá ser reclamado el adoptivo:

- Si alguien adopta a un menor y lo educa, nadie podrá después reclamarlo.
- El hijo de un favorito del Palacio, o de una prostituta, no podrá ser reclamado.
- Si un artesano adopta a un menor, y le enseña su oficio, el joven podrá ser ice a sus padres adoptivos "Ustedes no son mis padres", se le cortará la lengua.
- Si el hijo de un favorito de Palacio o de una prostituta, después de conocer la casa paterna, reniega de la casa adoptiva y regresa a aquella, se le sacarán los ojos.
- Si un hijo golpea a sus padres, se le cortarán las manos.”⁴⁴

“Se sostiene que la adopción que sucedía en las tribus norteamericanas, tenía lugar cuando se reemplazaba por el adoptivo a un legítimo fallecido dado que la pérdida de un individuo por causa de muerte era una pérdida demasiado grave que debía ser reparada de inmediato subrogando al individuo que hace falta por otro u otros varios dependiendo de la importancia del fallecido en el círculo social.

⁴⁴ RUEDA, Ricardo. La adopción desde sus raíces hasta hoy. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. BOGOTÁ, NOVIEMBRE DE 2000. Disponible en tml.rincondelvago.com/adopción-en-Colombia.

Por otra parte hay quienes relatan instituciones similares a estos tipos de adopción o encaminadas a fines muy parecidos como en el caso de los Benkulais quienes practicaban la adopción en los casos en los que las parejas que habían contraído nupcias no tenían hijos. Esta ceremonia se llevaba a cabo en el Marga y era de índole religioso. Además, jurídicamente tenía los mismos efectos que la filiación legítima sobre todo en las sucesiones.

En los pueblos hebreos, griegos, romanos y egipcios hacia los adentros de la sociedad hebrea existieron al mismo tiempo dos figuras bastante parecidas la una de las otras denominadas el Levirato y la adopción propiamente dicha.

La adopción en el Derecho Moderno, la institución de la adopción tuvo su más grande apogeo causado catastróficamente por las guerras mundiales de principios de siglo pasado. Por razones de solidaridad, se fomentó la figura de la adopción para poderle tender la mano a un sinnúmero de personas desvalidas víctimas de la primera guerra mundial quienes terminaron en la completa miseria y muchos menores en la orfandad a causa del encuentro bélico.

Es así como surge la adopción tal y como la conocemos de manera que se aplica mayormente a los menores de edad de manera tal que desaparecen

todos los vínculos con su familia primitiva mientras que en virtud del acto jurídico, este queda bajo la potestad de sus padres quienes lo adoptaren.

Los cuerpos de leyes de los Estados modernos le han venido dando a la adopción fines espirituales, morales y sociales de manera que comienza a desaparecer ese tipo de móvil "egoísta" que llevaba antiguamente a adoptar sino que se volvió una manifestación de solidaridad social y de benevolencia con los menos favorecidos de la sociedad.

En el año de 1917, se promulga la primera ley positiva que consagra la adopción con ese carácter social y no individual. Fue promulgada por el estado de Minnesota, Estados Unidos.

La adopción en Francia tiene particular interés por lo controvertido que fue la conveniencia de introducir la institución a su legislación y por la influencia y difusión a nivel mundial del Código de Napoleón (influencia que llegó a la República de Guatemala). La adopción era casi desconocida en Francia en el siglo XVIII. A partir de 1792, a solicitud de Rougier de Lavengerie a la Asamblea, se incluyó al cuerpo legal civil de la nación francesa. Fue en este momento que las adopciones se hicieron numerosas en Francia. Pero a partir de la sanción del Código de Napoleón el 23 de marzo de 1803, esta institución fue realmente regulada y estudiada a fondo. Entre las cosas más relevantes podemos mencionar que únicamente podían ser adoptados los

mayores de edad. La forma en que fue regulada la adopción no se arraigó en la costumbre y el número de las mismas disminuyó considerablemente.

Con la Primera Guerra Mundial y la gran cantidad de huérfanos que ésta provocó, se hizo necesario reformar y mejorar el Código Napoleónico, por lo que sobrevino la reforma del 19 de junio de 1923, completada por la ley del 23 de julio de 1925. Es a partir de esta fecha que es posible adoptar menores de edad en Francia.”⁴⁵

Como se puede evidenciar de acuerdo a lo manifestado anteriormente, desde la antigüedad se ha velado en favor de los menores y especialmente de aquellos en estado de abandono, 4,000 A.C. surge las civilizaciones en Egipto y Sumeria en ellas ya existía acciones de represión contra menores y de protección a favor de ellos, recordemos también que la hija de Faraón Termala adoptó a Moisés que había sido abandonado por su madre cuando los Egipcios habían ordenado que todo niño israelita que naciera sea ejecutado. Los egipcios protegían a los menores, y los padres que mataban a sus hijos eran castigados.

En Roma se crea la Baja Asistencia para ayudar a los niños abandonados en el año 100 D.C.

⁴⁵ Tierra, Leonardo Raúl I RREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN PLENA.DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA NUEVA LEY DE ADOPCION. Abogado Universidad Abierta Interamericana Facultad de Derecho .Marzo 2003, Rosario. <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC044686.pdf>

Durante la época de Constantino (año 315 D.C.) se protegió a los niños desamparados bajo la influencia del Cristianismo se crearon los primeros establecimientos para niños en situación difícil.

En Roma surge los caracteres definidos de la adopción, los romanos sistematizaron y le dieron gran importancia, considerando la adopción de origen romano.

En 1410 San Vicente Ferrer construyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados.

Es así que surge los diferentes Congresos Panamericanos en América se viene realizando desde 1916, también se han realizado convenios sobre los derechos del niño. La adopción no puede ser considerada como un contrato, sino como un acto jurídico extracontractual, por el cual se acepta como hijo propio a quien no lo es en realidad. Por regla general, la adopción, en casi todas las legislaciones, no sólo exigen el otorgamiento del instrumento auténtico en que conste sino que impone la intervención de la autoridad judicial, sea para la organización, trámite y resolución de un expediente para la simple aprobación de la adopción.

4.2.2. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN.

La adopción se fundamenta en las motivaciones religiosas, ya que las familias que no tenían descendientes incorporaban a su seno personas a quienes confían el culto domestico de sus antepasados.

La adopción se ha consolidado a través de los tiempos.

EDAD ANTIGUA

- **BABILONIA E ISRAEL.**-Varios autores refieren que esta institución ya existía en Babilonia e Israel.
- **EGIPTO.**- Es conocida la historia, de que Termala hija del faraón de Egipto, adoptó un niño que fue encontrado llorando en un canastillo de junco, que se deslizaba sobre las aguas del río Ávila. A este niño lo llamó Moisés “el salvado de las aguas”.

DERECHO HEBREO. La adopción aparece en el derecho hebreo, “en el Génesis, cuando se trata del drama que protagonizaron Judá, su hijo Onán y nuera Tamar”⁴⁶

La adopción también consta en el Deuteronomio, cuando “Moisés reglamenta la institución al punto que quien se negara a cumplir con el deber de dar sucesión a su hermano premuerto, será condenado a la pena del descalzamiento.

- **ATENAS.**- En Atenas la adopción servía para otorgar “derechos sucesorios a personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes legítimos en la sucesión del causante”⁴⁷

⁴⁶ www.derechoecuador.com/index.php?...adopción.

⁴⁷ *Ibíd*em, pág.482

- **INDIA.-** Varios testimonios señalan que “Entre las instituciones históricas vinculadas a la adopción, pueden citarse el levigado, regulado en el Libro IX de las leyes de Manú, en la India, conforme al cual cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo, que será considerado a todos los efectos, hijo de aquel que había muerto”⁴⁸

- **IRAN.-** En Irán existían instituciones, como el “Yoyan-Zan y Satar-Zan, según las cuales el primer hijo que tenía una mujer tras su matrimonio y no pertenecía a su marido, sino al padre o hermano de la esposa sin hijos varones, o a un tercero extraño a la familia que abonaba para él.

- **ROMA.-** .la adopción en Roma tuvo gran acogida.

El Derecho Romano ordenó sistemáticamente todo lo relacionado con la adopción. Este Derecho reconoció dos formas de adopción: la adrogatio, que consistía en que un hombre tomaba como hijo a un sui juris, sometiéndole a su patria potestad; que en el sentido estricto era un procedimiento, que primero requería desligar al menor de la potestad vigente aplicado a doce tablas para proceder a la adopción.

Según lo expresado anteriormente la adopción ha estado presente desde tiempos remotos; en algunos casos se la ha visto como un acto caritativo; de tal forma que la adopción constituye un acto jurídico que brinda la posibilidad

⁴⁸ *Ibíd*em, pág.482

a quienes por varias razones no pueden concebir de una manera natural a una criatura; el poder conformar una familia no sostenida por vínculos biológicos que tiene como finalidad proporcionar bienestar, estabilidad y seguridad no sólo física sino emocional al menor.

4.2.3. FORMAS DE OBTENER LA PATRIA POTESTAD.

La doctrina establece tres diferentes formas de adquirir la patria potestad: la procreación, la legitimación y la adopción.

Procreación: Los hijos que hemos procreado de justas nupcias están en nuestra potestad, son los hijos legítimos, según la Instituta;

Legitimación: Modernamente se ha descompuesto el sentido de esta palabra, que en Roma (y hace poco en España) se empleaba en el sentido de hacer legítimo lo que no lo era, y más concretamente a hacer legítimos a los hijos nacidos fuera de matrimonio.

Adopción: Comprendía la adrogatio (adopción de persona sui juris) y la datio in adoptionem (adopción de persona sometida a la patria potestad).

El adoptado en el primer caso, perdía la independencia y quedaba sometido a la potestad del adoptante; en el segundo caso, pasaba de la potestad de uno a la de otro.

4.2.4. CARACTERÍSTICAS DE LA ADOPCIÓN.

El tratadista Albán Gómez Ernesto, entre las características de la adopción, destaca las siguientes:

a. “Es incondicional. Esto es no se halla sujeta a modalidades; tal es así que se prohíbe la obtención de los beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción.

b. Es irrevocable. Es decir una vez perfeccionada no es susceptible de dejarla sin efecto ni puede ser reformada.

c. Es de adopción plena. La ley admite la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia jurídicamente el hijo adoptivo se asimila todo al hijo consanguíneo. La adopción extingue el parentesco entre adoptante y adoptado y los miembros de la familia de origen, no obstante quedan vigentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causas de las relaciones de parentesco.

d. Limitación a la separación de hermanos. De acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia solamente en casos excepcionales podrán separarse por causa de adopción, niños, niñas o adolescentes que

mantengan relaciones familiares entre sí. Cuando lo hiciere deberá adoptarse las medidas necesarias para asegurar que se conserven la relación personal y la comunicación entre ellos. La opinión que exprese el deseo de permanecer con sus hermanos así como la comprobación de un vínculo afectivo entre ellos deberá ser especialmente considerada por el juez como antecedentes que hacen no recomendable la adopción. En el mismo caso el juez no podrá disponer la adopción contra la voluntad expresa del adolescente. Esta característica es muy interesante porque limita la separación del adoptado. Conforme el principio de la consulta la opinión del menor de edad, decide finalmente sobre ella la cual el juez debe ceñirse y no está facultado en este caso para desoírlo.”⁴⁹

Según lo descrito, se puede manifestar que el proceso de adopción posee ciertas características, tales como ser irrevocable, no admite fines de lucro, no permite separar a los hermanos, salvo situaciones excepcionales previo consentimiento de los menores y siempre se les permitirá mantenerse en contacto.

⁴⁹ ALBAN GOMEZ, Ernesto. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Cuarta edición, actualizada, corregida y aumentada al 2012- Quito-Ecuador- Págs. 211-212

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 35.- Las personas adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirá las personas en situación de riesgo”.⁵⁰

Según lo expresado la Carta Magna vincula y relaciona los derechos sociales a la noción del Buen vivir, atendiendo prioritariamente las diferencias y la condición especial de los miembros de éste grupo vulnerable.

“Art. 45.- Las niños, niñas y adolescentes tienen derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción.”⁵¹

Según lo expresa la ley, el Estado reconoce y protege la vida desde la concepción; obligándolo de manera imperativa a establecer planes, proyectos y programas destinados a cumplir con dicho propósito.

⁵⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, “Gaceta Constitucional”, Edición - Octubre 2008

⁵¹ Ibidem Art.45

4.3.2. CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

“Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o de madre señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.⁵²

De acuerdo a esto a través del proceso de la adopción se le confiere a una persona legalmente capacitada la posibilidad de formar una familia, con el objetivo de brindarle al menor que va a acoger un hogar en el que encuentre apoyo, protección, seguridad, satisfacción y cumplimiento de todas sus necesidades; a más de esto es responsabilidad de esta nueva familia el inculcar valores y principios que lleven a desarrollar en el menor una personalidad y una conducta intachable que le faculte el ser positivo en sus actuaciones, en la cual el respeto, la consideración, la bondad y el cariño sean su respuesta para las demás personas.

4.3.3. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

“Art. 152.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

⁵² CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas”.

Del análisis de lo expuesto, en la adopción el hijo adoptado adquiere todos los derechos y garantías que tiene un hijo que ha sido concebido naturalmente.

“Art. 153.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;
4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;

6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Es a través de la adopción que se suprime el nexo entre el adoptado y los miembros de su familia de origen y mediante el cual se busca restituir los derechos del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en el seno de una familia idónea.

“Art. 179.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado”.

Tal como lo establece la Constitución es responsabilidad del Estado velar por la seguridad y la protección de niños, niñas y adolescentes, asegurar

que se respeten sus derechos y que prime el interés superior del niño en todos ámbitos; rigiéndose a éste axiomático fundamento es imperioso hacer un seguimiento o evaluación de los menores que han sido adoptados para asegurarse que se encuentran en un medio conveniente para sus intereses que les propicie un adecuado desarrollo físico y mental que permita forjar ciudadanos idóneos que sirvan a la patria.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. PERÚ.

CÓDIGO DEL NIÑO Y EL ADOLESCENTE.

“Art. 129. Por adopción internacional, se entiende la efectuada por extranjeros residentes en el exterior, a favor de las niñas, niños y adolescentes de nacionalidad peruanos.

Para que proceda dicha adopción, es indispensable que existan convenios entre el Estado peruano y los Estados de los extranjeros adoptantes, o entre las instituciones autorizadas por estos.

Los extranjeros residentes en el Perú, con una permanencia menor de dos años, se regirán por las disposiciones referentes a la adopción internacional y los extranjeros residentes en el Perú con una permanencia mayor a la establecida se sujetarán a las disposiciones que rigen la adopción para habitantes Nacionales Peruanos.

La legislación Peruana, establece y determina claramente el tiempo de residencia, de los extranjeros y la forma como accederán a la adopción, es así que manifiesta, que los residentes menores a dos años se atenderán a las disposiciones en lo referente a la adopción internacional y los de mayor

tiempo a las disposiciones y leyes del Perú, como ciudadanos comunes del Perú, creo que esta ley del niño y el adolescente es muy bien estructurada, pese a su corto tiempo también de permanencia y residencia que determina la ley; pero en cambio enfoca, que estas personas o futuros adoptantes se atenderán a las leyes internacionales de adopción y los que mayor tiempo se atengan a las leyes Peruanas, quiero destacar la importancia que se le da a este proceso, al profundo análisis que se realiza y a la estructura para así velar por la integridad infantil y precautelar la idoneidad de los candidatos a adoptantes extranjeros”.

“Art.131.- Los adoptantes peruanos deben informar sobre el desarrollo integral del niño, niña o el adolescente, semestralmente por un periodo de tres años, a la oficina de adopciones o instituciones debidamente autorizadas para el efecto”.

“Art. 132.- El centro o institución extranjera que patrocina a los adoptantes, será responsable del estado y supervisión del niño y su caso de la legalización de la adopción en el país de los adoptantes. A este efecto remitirá periódicamente, de conformidad con los convenios suscritos los informes respectivos a la oficina de adopciones.

Quiero destacar la importancia de la legislación Peruana, en delimitar y relevar como importante en su ley de la niñez y la adolescencia, a la etapa post adoptiva, luego de la adopción y de dejar claro sobre el informe

semestral, que deberán dar los adoptantes durante tres años, sobre la integridad del niño, además es importante relevar que en la República del Perú, se determina un organismo específico como la oficina de adopciones, para que vele por el cumplimiento del seguimiento post adoptivo, además cabe resaltar la importancia que este estado genera a la institución de la adopción internacional, cuando responsabiliza a otro organismo internacional, sobre la idoneidad recomendada a los padres adoptivos, es así que se tiene la certeza de un buen proceso de adopción y de una garantía de una estabilidad para el niño, niña o adolescente en otro país, o con otras personas de otro país, aunque todavía considero que también la ley peruana mantiene un periodo corto de etapa post adoptiva, se hace notar que es una ley muy bien estructurada y organizada, que de verdad vela por la integridad de los niños y adolescentes adoptados”.

4.4.2. MEXICO.

“ARTÍCULO 150.- En efecto los convenios internacionales ratificados por la República, las adopciones internacionales se regularán por las disposiciones de este Capítulo.

Se considera adopción internacional, a la que se lleva a cabo por matrimonios con domicilio o residencia habitual en el extranjero, con relación a niños o adolescentes con domicilio o residencia habitual en la República.

“ARTÍCULO 151.- El Instituto Nacional del Menor y las demás autoridades con competencia en materia de adopción, deberán dar preferencia a la ubicación de los niños o adolescentes adoptables, en las familias u hogares que los requieran y vivan dentro del territorio nacional”.

“ARTÍCULO 152.- Las adopciones internacionales se constituirán con la intervención preceptiva del Instituto Nacional del Menor, quien una vez obtenidos todos los antecedentes; presentará en el plazo de sesenta días un informe pormenorizado, teniendo asimismo los demás requisitos previstos en los artículos 133, 145 y 154 de este Código.

El no pronunciamiento en plazo establecido, se considerara que es totalmente aceptado.

“ARTÍCULO 153.- La adopción internacional tendrá el mismo efecto que la legitimación adoptiva, pudiendo acceder a ella cónyuges cuya unión matrimonial no sea inferior a cuatro años.

Sólo se realizará con aquellos países, cuyas normas en materia de adopción y protección de niños y adolescentes, tengan una razonable equivalencia con las de nuestro país.

Los adoptantes, deberán residir y convivir con el niño o adolescente en el territorio nacional, aun en forma alternada, por un plazo de seis meses. Por

razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el plazo podrá ser reducido por el Juez competente”.

“ARTÍCULO 154.- Con la solicitud de la adopción se deberá presentar la documentación justificativa de las condiciones físicas, morales, económicas y familiares de los solicitantes. Los informes y documentos, al respecto deberán tramitarse por medio de las autoridades centrales del país, de los adoptantes y de la República de el que se quiere adoptar”.

“ARTÍCULO 155.- Serán competentes, para el otorgamiento de la adopción internacional, los Jueces de la Familia del domicilio del adoptado, quienes procederán de acuerdo a los trámites del juicio extraordinario, del Código General del Proceso (artículo 346). La apelación, se regirá por la misma normativa (artículo 347).

Los solicitantes, deberán comparecer a la audiencia preliminar en forma personal preceptivamente. También deberán hacerlo cuando el Tribunal, en forma fundada lo considere conveniente.

El impedimento fundado de los solicitantes, a concurrir personalmente a la audiencia, hará que el Juzgado fije otra, pero en ningún caso se permitirá la representación por apoderado.

Hasta tanto no haya recaído sentencia en firme, para que el niño o adolescente pueda salir del país, deberá hacerlo en compañía de uno de los solicitantes, contando con autorización judicial la que no podrá concederse sin intervención preceptiva del Ministerio Público, si fundadamente se probare la integración del niño”.

“ARTÍCULO 156.- Corresponde a los Jueces de Familia que autorizaron la adopción, la tramitación de los juicios de anulación; serán resueltos teniendo en cuenta el interés superior del niño o adolescente. El trámite se regirá por el procedimiento extraordinario del Código General del Proceso (artículos 346 y 347).

“ARTÍCULO 157.- En la legislación mexicana, no se establece un tiempo en la que los candidatos extranjeros deberían mantener la residencia, solo se considera que los adoptantes deberán residir y convivir con el niño o adolescente en el territorio nacional, aun en forma alternada, por un plazo de seis meses. Por razones fundadas y teniendo en cuenta el interés superior del niño, el plazo podrá ser reducido por el Juez competente.

Es decir, solo se establece un tiempo reglamentario de convivencia en el país de origen del adoptado, en este caso México; es decir no se analiza previamente al adoptante, ni se determina un tiempo de residencia lo que como es obvio, este país no tiene un tiempo de residencia establecido, ni un

historial que permita catalogar a un extranjero como viable para el proceso de adopción”.

“ARTÍCULO 158.- El Instituto Nacional del Menor, a través de sus servicios especializados, es el organismo encargado de proponer, ejecutar y fiscalizar, las políticas a seguir en materia de adopciones.

Para el desarrollo de programas de adopción, el Instituto Nacional del Menor podrá autorizar el funcionamiento, de instituciones privadas con personalidad jurídica y especialización en la materia”.

“ARTÍCULO 159.- Todos los servicios e instituciones que desarrollen programas de adopción, deberán contar con equipo técnico interdisciplinario centrado en lo siguiente:

- A) Asesorar, a los interesados en adoptar niños o adolescentes y analizar los motivos de su solicitud.
- B) Evaluar las condiciones de salud, psíquicas, sociales y jurídicas de los solicitantes y las posibilidades de convivencia.
- C) Llevar un Registro de Interesados en Adoptar, ordenado cronológicamente según la fecha de solicitud, en el que conste el informe técnico a que refiere el literal anterior.
- D) Seleccionar de dicho Registro respetando estrictamente el orden de inscripción, de los posibles padres adoptivos, ante la solicitud

formulada por el Juzgado competente, en el caso de un niño o adolescente en condiciones de ser adoptado.

El orden sólo podrá ser alterado por las necesidades del niño o adolescente, debidamente fundadas. En todos los casos el niño o adolescente deberá ser oído preceptivamente.

E) Orientar y acompañar el proceso de integración familiar.

F) Asesorar al Juez toda vez que le sea requerido su informe”.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1 MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2 MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, se aplicaron los siguientes métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho de la Niñez y Adolescencia, especialmente lo relacionado con el seguimiento de la Post Adopción.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el seguimiento de la Post Adopción.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6 RESULTADOS

6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

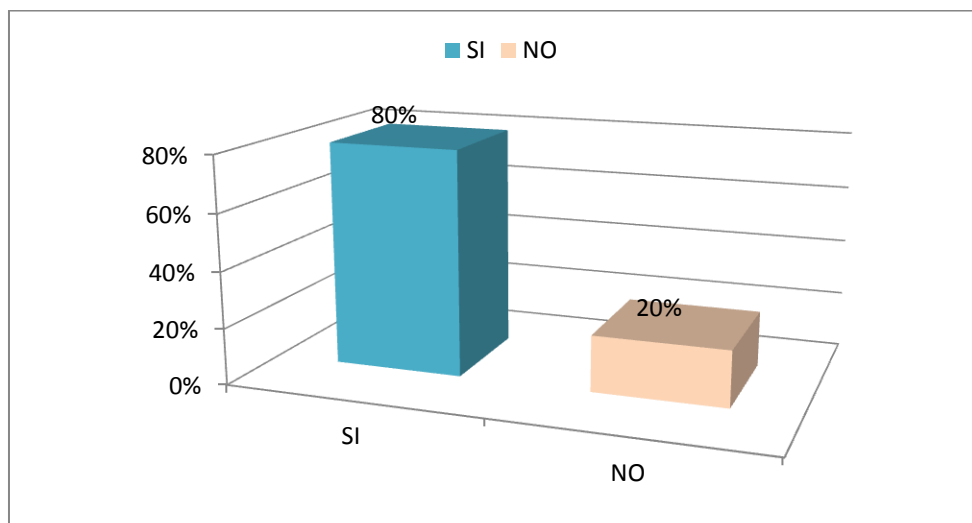
¿Conoce usted, cuáles son las entidades gubernamentales encargadas de llegar a cabo los procesos de adopción y posterior seguimiento de los mismos?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

GRÁFICO 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra conocen cuáles son las entidades del gobierno encargadas de los procesos de adopción y posterior seguimiento de los mismos, en tanto que el 20 % de la muestra encuestada que corresponde a 6 personas afirman desconocer los nombres de dichas instituciones gubernamentales que tienen a su cargo los procesos de adopción y seguimientos de los mismos.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos respecto de lo consultado en esta pregunta nos conducen a determinar que un importante sector del foro jurídico conoce cuales son las instituciones gubernamentales encargadas de los procesos de adopción y seguimientos de los mismos, señalando a la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Inclusión Económico y Social, el Instituto del Niño y la Familia, aquí se debe incluir a los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia, quienes intervienen en el proceso post adopción.

Más convienen en la existencia de una insuficiencia de tipo jurídico en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia relacionada al seguimiento post adopción, que radica en el tiempo establecido por la ley para efectuar la vigilancia de dicho proceso.

PREGUNTA NRO. 2

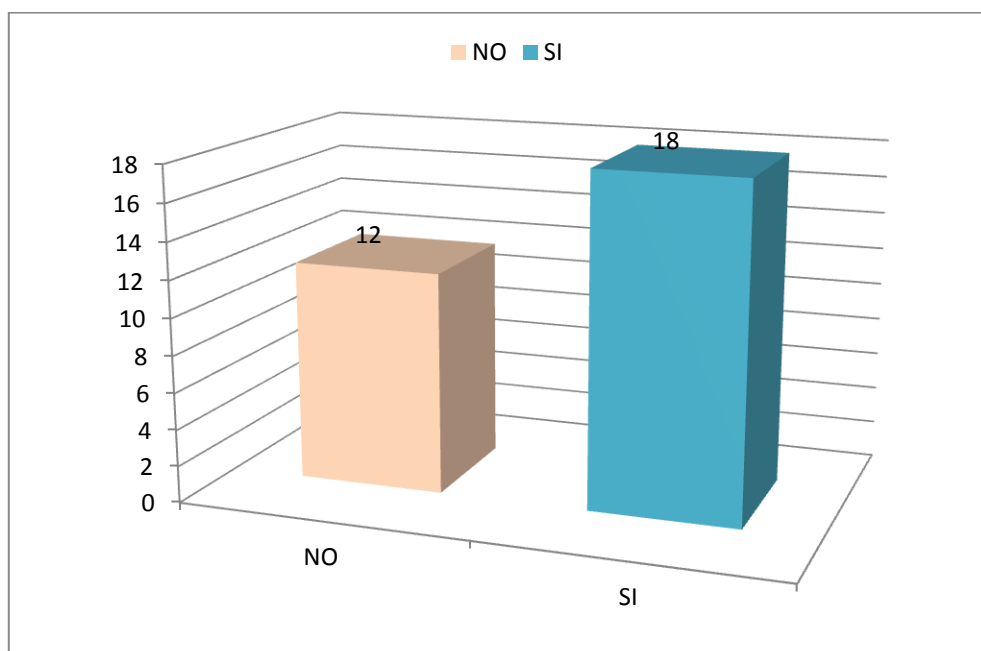
¿De acuerdo a su criterio, piensa que se vulneran los derechos de los menores quienes se encuentran en proceso de adopción considerando el tiempo limitado que ordena la ley, para efectuar un seguimiento subsecuente a dicha adopción?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

GRÁFICO 2



INTERPRETACIÓN

Según la encuesta realizada del total de la muestra que corresponde a treinta personas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que en el Ecuador existe un conflicto estructural dentro de la institucionalidad pública; que violenta los derechos de los menores en lo referente al tiempo limitado de seguimiento que se da posterior a los procesos de adopción, mientras que 12 personas que equivalen al 40% de la muestra seleccionada estiman que previa aprobación de las leyes, éstas deben ser analizadas y discutidas a fondo.

ANÁLISIS

Los resultados vertidos de la presente interrogante, permiten inferir importantes criterios de abogados en libre ejercicio que concuerdan en forma mayoritaria con el hecho de que existe vulneración de los derechos de los menores, en cuanto al tiempo de seguimiento que se le proporciona a un proceso post adopción; el cual se considera corto y corresponde a dos años, después de los cuales no se tiene conocimiento de las condiciones físicas, mucho menos emocionales que atraviesa en su nuevo entorno el menor adoptado, razón por la cual se considera debe extenderse dicho tiempo al igual que se precisarían acciones más estrictas, dirigidas a hacer prevalecer el interés superior del niño y garantizar sus derechos.

PREGUNTA NRO. 3

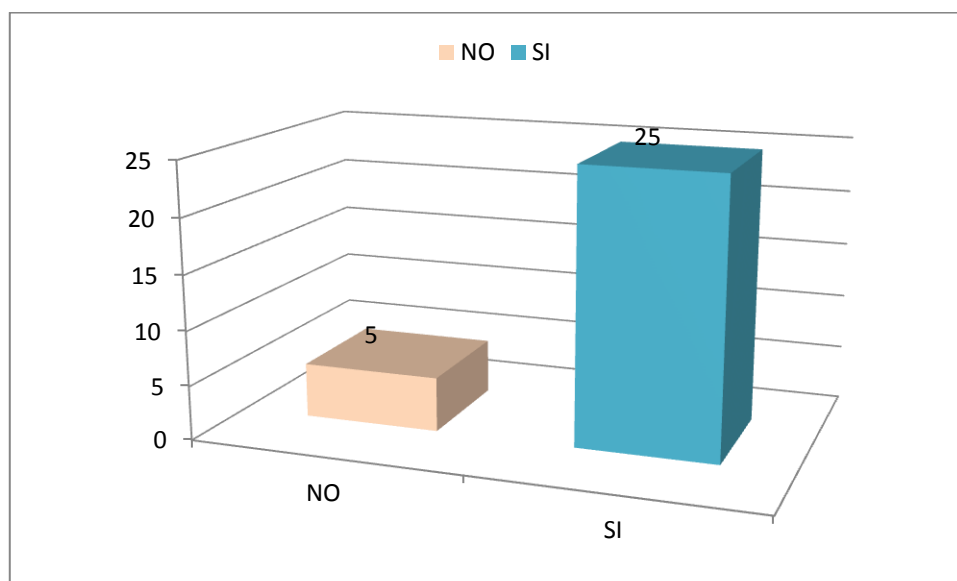
¿Considera usted que el Estado debería realizar el seguimiento post-adoptivo hasta que la persona adoptada cumpla la mayoría de edad es decir 18 años?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

GRÁFICO 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83% de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que; sería adecuado prolongarlo hasta que la persona adoptada cumpla 18 años, es decir la mayoría de edad, en tanto que por otra parte, 5 personas equivalentes al 17% no están de acuerdo con esta aseveración, pues consideran que los menores se adaptarán fácilmente a su nueva situación, considerando que las personas que adoptan buscan dar amor y protección, más no provocar daños, ni sufrimiento.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado, que en forma mayoritaria nos permite identificar que se considera que el proceso de seguimiento posterior a la adopción debería efectuarse hasta que el menor adoptado alcance la mayoría de edad, garantizando así el cumplimiento de los derechos del niño, niña o adolescente, al igual que se abalizan las obligaciones que debe cumplir la familia adoptante. Esta propuesta se considera adecuada si lo que se busca es garantizar los derechos de los menores y al efectuar un seguimiento minucioso y en un tiempo adecuado para tener la convicción de que tanto el adoptado como los adoptantes se encuentran en una situación emocional estable, actuando como una familia integrada en la cual existe respeto, aceptabilidad y amor.

PREGUNTA NRO. 4

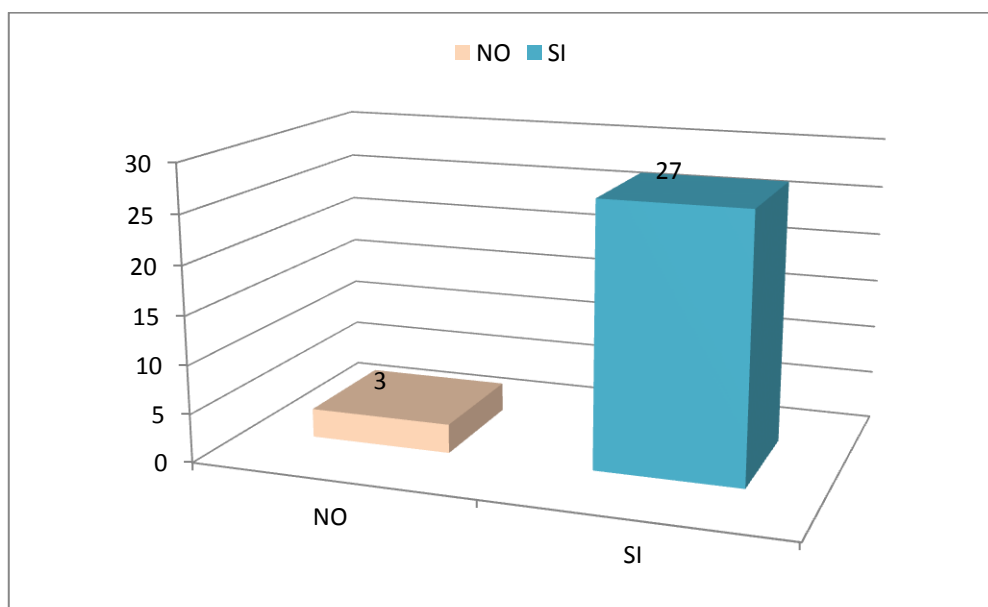
¿Según su criterio, cree usted pertinente la creación de una Unidad totalmente independiente, dedicada únicamente a realizar los seguimientos posteriores a los procesos adoptivos tanto nacionales como internacionales?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

GRÁFICO 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, en cuanto a la necesidad de crear una Unidad independiente, dedicada exclusivamente a los seguimientos posteriores de los procesos de adopción, tanto nacionales como extranjeros, mientras que por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada contestan que esto no es necesario tomar ésta medida.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación al problema en cuestión, en el sentido de que al primar el interés superior del niño, es una tarea del Estado vigilar no solamente los procesos de adopción sino ir más allá para constatar que se apliquen los criterios que manifestaron los adoptantes en el proceso, a través de la implementación de Unidad dedicada exclusivamente al seguimiento post adopción, la misma que verificará las condiciones tanto físicas como emocionales en las que se desarrollan los menores adoptados y su respectivas familias, ya que en la actualidad los valores morales se han perdido y en muchas ocasiones los menores adoptados pueden ser víctimas de malos tratos o pueden ser inducidos a prácticas degradantes como la prostitución o la mendicidad, tráfico de personas, aún puede incluírselos en el mercado negro o de tráfico de órganos.

El Equipo Técnico constituiría la base fundamental durante todo el proceso adoptivo de manera tal que debe estar conformado por profesionales, capaces e idóneos que ejecuten planes y políticas necesarias para garantizar un correcto desarrollo del proceso adoptivo y sobre todo su seguimiento.

PREGUNTA NRO. 5

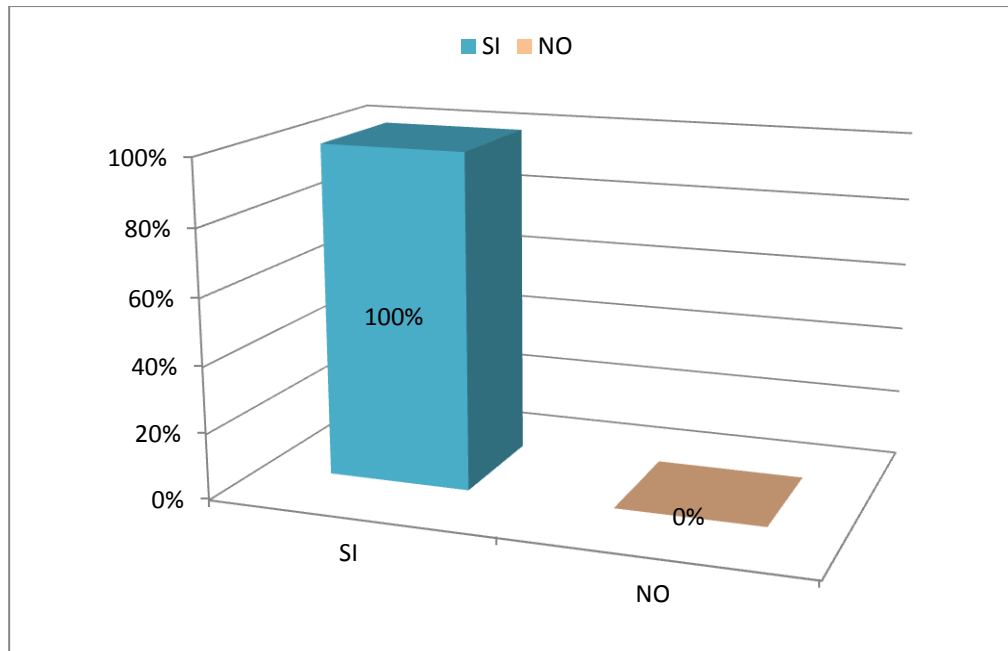
¿ Piensa usted que es imperioso reformar el Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en vista de que no existe un adecuado seguimiento de post adopción, en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas, considerados de atención prioritaria.?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
 Autor: JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

GRÁFICO 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, la totalidad afirma estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de instaurar una reforma al Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en virtud de considerar que no existe un adecuado seguimiento al proceso de post adopción, en aras del bienestar y estabilidad del adoptado.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con pleno convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de reformar el Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, extendiendo el tiempo de vigilancia concerniente al proceso posterior a la adopción; de tal manera que las instituciones dedicadas al proceso de adopción se involucren más, tomando en cuenta que son ellos precisamente quienes incluyen en sus filas a personal capacitado idóneamente para cumplir dicho cometido y han adquirido la responsabilidad, al conocer e indagar a los candidatos adoptantes.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- ✚ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario con relación al seguimiento post adopción que se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco legal en relación al seguimiento post adopción, además en el presente estudio se han considerado las normas jurídicas fundamentales las mismas que circunscriben a La Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Analizar el marco normativo contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente al proceso posterior a la adopción.

El primer objetivo específico planteado ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón, a través de las interrogantes 2 y 3 de la encuesta formulada, respecto a la limitación del tiempo previsto para realizar el seguimiento a la fase post adoptiva, de igual forma el estudio puntualizado del Art. 179 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, ha permitido confirmar la existencia de este importante vacío legal, debido a que el tiempo que contempla la ley para efectuar dicho proceso es limitado, al igual que la inexistencia de sanciones para las instituciones tanto nacionales como extranjeras, que patrocinen las adopciones en caso de suceder algún problema con los menores adoptados, que en muchas ocasiones puede acontecer precisamente por no contar con tiempo limitado para efectuar una minuciosa vigilancia del proceso post adopción.

- Establecer que instituciones u organismos gubernamentales intervienen en el proceso de adopción.

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, por medio de la primera pregunta expuesta en la encuesta efectuada, es decir la mayoría de la muestra encuestada responde afirmativamente a la primera interrogante a través de la cual manifiestan conocer a las entidades gubernamentales encargadas del proceso de adopción y de efectuar el seguimiento posterior a dicha causa, señalando a la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, el Ministerio de Inclusión Económico y Social, el Instituto

del Niño y la Familia, aquí se debe incluir a los Jueces de la Familia Niñez y Adolescencia, quienes intervienen en el proceso post adopción.

- Proponer un proyecto de reforma legal al Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en virtud de que no existe un adecuado seguimiento de post adopción, el mismo que busque el bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, a través de la cuarta y quinta pregunta formuladas, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho en materia de Código de la Niñez y Adolescencia.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente: Es imperioso reformar el Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en vista de que no existe un adecuado seguimiento de post adopción, en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

Mediante los resultados obtenidos en el proceso investigativo, se considera que dentro de la etapa post adoptiva, no se da un seguimiento amplio tanto al adoptado como al o los adoptantes, de acuerdo a los resultados obtenidos exclusivamente en la pregunta; segunda y tercera, de las encuestas realizadas que permiten comprobar positivamente la hipótesis planteada, en el presente proceso investigativo, afirmando que efectivamente el tiempo de seguimiento que se proporciona es muy corto.

A través de las opiniones vertidas en las encuestas, por parte de los profesionales del Derecho y de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, se sostiene, que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia mantiene una limitación en cuanto al tiempo post adoptivo, razón por lo que se considera imperioso proponer una reforma legal, a dicho articulado, aportando el mismo que aportaría sucintamente a no infringir los derechos de los menores al buscar su bienestar, estabilidad y seguridad.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

La Carta Magna en su artículo 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Así mismo, el principio 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, reconoce que todos los niños y niñas, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Por todo lo anteriormente citado, se ha previsto que cuando los niños por cualquier circunstancia quedan en estado de abandono o huérfanos, éstos no queden en desamparo y puedan ser adoptados, por una familia que le garantice un ambiente familiar, que pueda velar por su salud, educación, vestimenta, etc.; sin embargo, las disposiciones legales que regulan lo concerniente al seguimiento de los adoptados es muy limitado y en muchas de las veces no se cumple, por parte de los organismos correspondientes posteriores a la post adopción tanto nacional como internacional, por lo que es necesario realizar una reforma legal al artículo 179 del Código de la Niñez

y la Adolescencia, las mismas que vayan en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el presente trabajo investigativo considero pertinente establecer las siguientes conclusiones:

- Al hablar de adopción, nos referimos a un proceso en el que aparecen en escena niños, niñas y adolescentes que por varias causas pasan a ser hijos e hijas de otros padres y madres con los cuales no tienen ningún nexo biológico; es imprescindible considerar que el mentado proceso requiere un minucioso cuidado y análisis destinado a preservar el bienestar del menor que se encuentra en esta situación.
- El proceso de adopción contribuye de manera vital en el desarrollo emocional y afectivo el menor adoptado, por cuanto este descubre aceptación y protección dentro de un hogar, que debido a varias circunstancias no pudo procrear hijos y que demanda su presencia para sentirse completo.
- La Carta Magna de nuestro país, reconoce entre las garantías de niños, niñas y adolescentes; el derecho a tener una familia, así como disfrutar de la convivencia dentro de un entorno familiar, y éste principio puede lograrse a través de la adopción, en el caso de los menores que se encuentran en situación de abandono.

- En lo pertinente al proceso de la etapa post adoptiva, se considera que existe una insuficiencia jurídica que corresponde al tiempo muy limitado estipulado por la ley para efectuar el seguimiento y certificar que las condiciones no sólo físicas sino emocionales en que se encuentran tanto el adoptado como el o los adoptantes son aceptables y estables.
- En el sentido de las adopciones internacionales, el seguimiento post adoptivo se dificulta aún más, debido a la distancia, motivo por el cual se infringen los derechos de los menores adoptados, al no poder cerciorarse si éstos se encuentran en buenas condiciones físicas y emocionales.
- Al no existir una reforma al Artículo 179 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en lo concerniente al tiempo establecido para el seguimiento de la etapa post adopción, se mantendrá una inseguridad jurídica que vulnera los derechos constitucionales de los menores adoptados.

9. RECOMENDACIONES

De acuerdo a la información obtenida a través del presente proceso investigativo, estimo pertinente plantear las siguientes recomendaciones:

- A la Asamblea Constituyente del Ecuador, para que de manera urgente ejecute una reforma al Artículo 179 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para prolongar el tiempo destinado al proceso post adopción, de manera que se proteja la estabilidad integral del menor adoptado, en un hogar que le ofrezca las condiciones que le permitan desarrollarse plenamente.
- A la Unidad Técnica de Adopciones, al Instituto del Niño y la Familia, al Ministerio de Bienestar Social, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, a los Comités de Asignación Familiar, instituciones nacionales y extranjeras, encargadas de los procesos de adopción, para que realicen su trabajo de la manera más minuciosa y exhaustiva y que sean sancionadas drásticamente, cuando no cumplen eficazmente sus obligaciones, considerando que se trata de un menor que dada su alta vulnerabilidad requiere amparo y seguridad.

- A los estudiantes y demás profesionales del Derecho, para que por medio de talleres de capacitación, seminarios y otros medios promuevan una concientización a la ciudadanía en general sobre la importancia de los valores éticos y morales que deben primar en todos los seres humanos en todos los ámbitos en los que nos debemos desenvolver, haciendo especial énfasis en los procesos de adopción.
- Las Universidades, deben organizar jornadas, seminarios y talleres referentes a los temas de adopción y post adopción.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

QUE: Es deber de la Asamblea Nacional, reformar y adecuar el marco jurídico legal existente, a las nuevas tendencias del derecho y a las circunstancias que vive la Sociedad Ecuatoriana;

QUE: Corresponde a la Asamblea Nacional tomar acciones y medidas urgentes, que ayuden a mitigar los daños y perjuicios que están viviendo grandes grupos de poblaciones del país;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se proceda a realizar las reformas jurídicas respectivas.

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba y expide la siguiente:

LEY REFÓRMESE AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA.

Art. 1.- Modifíquese el Art. 179 por el siguiente:

“Art. 179.- Hasta que cumplan la mayoría de edad los adoptados, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado”.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2016.

F. PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA

F. SECRETARIO (A)

10.- BIBLIOGRAFÍA.

ABAD DE SANTILLAN, Diego, (1966). Diccionario Enciclopédico Ilustrado Gran Omeba. Argentina: Buenos Aires.

ALBAN GOMEZ, Ernesto. Derecho de la Niñez y Adolescencia. Cuarta edición, actualizada, corregida y aumentada al 2012- Quito-Ecuador.

Andrade Barrera. FERNANDO, Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008.

CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico” Edición 1997.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, “Gaceta Constitucional”, Edición - Octubre 2008.

CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.

COUTURE Eduardo; “Vocabulario Jurídico”, Editorial DEPALMA, cuarta edición, Buenos Aires- Argentina, 1991.

BORDA, Manuel, Manual del Derecho de la Familia.

DIAZ, Ruy, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ediciones Ruy Díaz, Versión CD. 2000.

DICCIONARIO JURÍDICO A-B-C. Disponible en [www.diccionario](http://www.diccionariojuridico.com) jurídico.com

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Real Academia Española © Todos los derechos reservados

ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporation.

GOMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho de Familia, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá, Colombia. 1992.

Larrea Holguín, JUAN, Diccionario de Derecho Civil Ecuatoriano, Quito-Ecuador, 2006.

Ramón García Pelayo y Cross, Diccionario Larousse. Ediciones Arouse; Montparnasse- Paris.

MACÍAS Carmigniani Miguel, Ab., “LA FAMILIA ECUATORIANA”, Editorial Universidad Santiago de Guayaquil, Guayaquil-Ecuador, Año 2008.

Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 2013.

REVISTA JUDICIAL. Diario La Hora. Enero del 2012.

RUEDA, Ricardo. La adopción desde sus raíces hasta hoy. FACULTAD DE JURISPRUDENCIA. UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO. BOGOTA, NOVIEMBRE DE 2000. Disponible en [tml.rincondelvago.com/adopción- en- Colombia](http://tml.rincondelvago.com/adopción-en-Colombia).

SIMÓN Farith. Noviembre 2008. Derechos de la Niñez y Adolescencia. Convención sobre los derechos del niño a las legislaciones integrales Tomo I. Quito. Editora Jurídica Cevallos.

Tierra, Leonardo Raúl | RREVOCABILIDAD DE LA ADOPCIÓN PLENA.DERECHO A LA IDENTIDAD EN LA NUEVA LEY DE ADOPCION. Abogado Universidad Abierta Interamericana Facultad de Derecho .Marzo 2003, Rosario.

VALLETA María Laura; "Diccionario Jurídico", Quinta edición, Valletta ediciones S.R.L., Buenos Aires- Argentina, 2007.

INTERNET.

<http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC044686.pdf>

[www.derechoecuador.com/index.php?...adopción.](http://www.derechoecuador.com/index.php?...adopción)

<http://www.definicionabc.com/social/infancia.php>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Familia>

<http://www.definicionabc.com/social/ninos.php>

<http://www.definicion-de.es/adoptante>

11. ANEXOS.

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN”**

PROYECTO DE TESIS
PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR:

JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI

Loja – Ecuador

2016

1. TEMA

**“REFÓRMESE EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
CON RESPECTO AL SEGUIMIENTO DE LA POST ADOPCIÓN”**

2. PROBLEMÁTICA

La Carta Magna en su artículo 44 señala: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Así mismo, el principio 6 de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, reconoce que todos los niños y niñas, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesitan amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

Por todo lo anteriormente citado, se ha previsto que cuando los niños por

cualquier circunstancia quedan en estado de abandono o huérfanos, éstos no queden en desamparo y puedan ser adoptados, por una familia que le garantice un ambiente familiar, que pueda velar por su salud, educación, vestimenta, etc.; sin embargo, las disposiciones legales que regulan lo concerniente al seguimiento de los adoptados es muy limitado y en muchas de las veces no se cumple, por parte de los organismos correspondientes posteriores a la post adopción tanto nacional como internacional, por lo que es necesario realizar una reforma legal al artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las mismas que vayan en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del informe final, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad

Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las mismas que vayan en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✚ Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario con relación al seguimiento post adopción que se encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✚ Analizar el marco normativo contenido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo concerniente a la post adopción.
- ✚ Establecer que instituciones u organismos gubernamentales intervienen en el proceso de adopción.
- ✚ Proponer un proyecto de reforma legal al artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, las mismas que vayan en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

5. HIPÓTESIS

Es imperioso reformar el artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en vista de que no existe un adecuado seguimiento de post adopción, en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas que la Constitución los cataloga como de atención prioritaria.

6. MARCO TEÓRICO

ADOPCIÓN.

“Acto por el cual se recibe como hijo propio, con autoridad judicial o política, a quien no lo es por naturaleza, sin excluir el resquicio que esto consiente para legalizar ciertas ilegitimidades”.⁵³

“procedimiento legal que permite a un niño o niña convertirse en términos legales en el hijo o hija de otros padres, adoptivos, distintos de los naturales”⁵⁴

La adopción se expresaría como el acto de recibir como un hijo a un individuo que no lo es biológicamente, previo cumplimiento de requisitos y obligaciones que determina la ley.

⁵³ CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico1997” pág. 29

⁵⁴ ENCARTA, “Diccionario Enciclopédico”, Edición 2008, Microsoft Corporation.

ADOPTANTE.

“En la adopción, es el que asume legalmente el carácter de padre del adoptado (v.). La ley impone cierta edad y diferencia considerable de años con el adoptado, a fin de imitar más aun a la naturaleza en cuanto a esta paternidad por analogía.”⁵⁵

De lo señalado se define como el individuo que adopta a otro; en otras palabras es la persona que acoge a un menor para asumir la responsabilidad de cumplir los deberes de un padre o madre de forma legal.

ADOPTADO.

“Es el que siendo por naturaleza hijo de una persona es prohijado o recibido como tal por otra, mediante autorización judicial”⁵⁶.

Se define así al individuo acogido por otra persona y entre los cuales se establece un vínculo de parentesco con una relación sinónima a la paternidad y o maternidad.

ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN EN EL ECUADOR.

La adopción se fundamenta en las motivaciones religiosas, ya que las familias que no tenían descendientes incorporaban a su seno personas a quienes confían el culto domestico de sus antepasados.

⁵⁵ <http://www.definicion-de.es/adoptante>

⁵⁶ CABANELLAS Guillermo “Diccionario Jurídico” Edición 1997, pág. 27

La adopción se ha consolidado a través de los tiempos.

EDAD ANTIGUA

- **BABILONIA E ISRAEL.**-Varios autores refieren que esta institución ya existía en Babilonia e Israel.
- **EGIPTO.**- Es conocida la historia, de que Termala hija del faraón de Egipto, adoptó un niño que fue encontrado llorando en un canastillo de junco, que se deslizaba sobre las aguas del río Ávila.

A este niño lo llamó Moisés “el salvado de las aguas”.

DERECHO HEBREO. La adopción aparece en el derecho hebreo, “en el Génesis, cuando se trata del drama que protagonizaron Judá, su hijo Onán y nuera tamar”⁵⁷

La adopción también consta en el Deuteronomio, cuando “Moisés reglamenta la institución al punto que quien se negara a cumplir con el deber de dar sucesión a su hermano premuerto, será condenado a la pena del descalzamiento.

- **ATENAS.**- En Atenas la adopción servía para otorgar “derechos sucesorios a personas adoptadas, que así se sumaban a los parientes legítimos en la sucesión del causante”⁵⁸

⁵⁷ www.derechoecuador.com/index.php?...adopción.

⁵⁸ *Ibíd*em, pág.482

- **INDIA.-** Varios testimonios señalan que “Entre las instituciones históricas vinculadas a la adopción, pueden citarse el levigado, regulado en el Libro IX de las leyes de Manú, en la India, conforme al cual cuando un hombre casado moría sin descendencia, su hermano debía sostener relaciones sexuales con la viuda, hasta engendrar un hijo, que será considerado a todos los efectos, hijo de aquel que había muerto”⁵⁹

- **IRAN.-** En Irán existían instituciones, como el “Yoyan-Zan y Satar-Zan, según las cuales el primer hijo que tenía una mujer tras su matrimonio y no pertenecía a su marido, sino al padre o hermano de la esposa sin hijos varones, o a un tercero extraño a la familia que abonaba para él.

- **ROMA.-** .la adopción en Roma tuvo gran acogida.

El Derecho Romano ordenó sistemáticamente todo lo relacionado con la adopción. Este Derecho reconoció dos formas de adopción: la adrogatio, que consistía en que un hombre tomaba como hijo a un sui juris, sometiéndole a su patria potestad; que en el sentido estricto era un procedimiento, que primero requería desligar al menor de la potestad vigente aplicado a doce tablas para proceder a la adopción.

Según lo expresado anteriormente la adopción ha estado presente desde tiempos remotos; en algunos casos se la ha visto como un acto caritativo; de tal forma que la adopción constituye un acto jurídico que brinda la posibilidad

⁵⁹ *Ibíd.*, pág.482

a quienes por varias razones no pueden concebir de una manera natural a una criatura; el poder conformar una familia no sostenida por vínculos biológicos que tiene como finalidad proporcionar bienestar, estabilidad y seguridad no sólo física sino emocional al menor.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

“Art. 35.- Las personas adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. La misma atención recibirá las personas en situación de riesgo”.⁶⁰

Según lo expresado la Constitución vincula y relaciona los derechos sociales a la noción del Buen vivir, atendiendo prioritariamente las diferencias y la condición especial de los miembros de éste grupo vulnerable.

“Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derechos comunes del ser humano además de los específicos de su edad. El estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción.”⁶¹

⁶⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, “Gaceta Constitucional”, Edición - Octubre 2008

⁶¹ Ibidem Art.45

Según lo expresa la ley, el Estado reconoce y protege la vida desde la concepción; obligándolo de manera imperativa a establecer planes, proyectos y programas destinados a cumplir con dicho propósito.

CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO.

“Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante adquiere los derechos y contrae obligaciones de padre o de madre señalados en este título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado”.⁶²

De acuerdo a esto a través del proceso de la adopción se le confiere a una persona legalmente capacitada la posibilidad de formar una familia, con el objetivo de brindarle al menor que va a acoger un hogar en el que encuentre apoyo, protección, seguridad, satisfacción y cumplimiento de todas sus necesidades; a más de esto es responsabilidad de esta nueva familia el inculcar valores y principios que lleven a desarrollar en el menor una personalidad y una conducta intachable que le faculte el ser positivo en sus actuaciones, en la cual el respeto, la consideración, la bondad y el cariño sean su respuesta para las demás personas.

⁶² CODIGO CIVIL, “Corporación de Estudios y Publicaciones”, Actualizado a Enero de 2009.

CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

“Art. 152.- La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas”.

Del análisis de lo expuesto, en la adopción el hijo adoptado adquiere todos los derechos y garantías que tiene un hijo que ha sido concebido naturalmente.

“Art. 153.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;
3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;
5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;
6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;
7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,
9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura.

Es a través de la adopción que se suprime el nexo entre el adoptado y los miembros de su familia de origen y mediante el cual se busca restituir los derechos del niño, niña y adolescente a vivir y desarrollarse en el seno de una familia idónea.

“Art. 179.- Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación y quedarán sujetos al control de la Unidad Técnica de

Adopciones o de las entidades de atención que ella señale, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado”.

Tal como lo establece la Constitución es responsabilidad del Estado velar por la seguridad y la protección de niños, niñas y adolescentes, asegurar que se respeten sus derechos y que prime el interés superior del niño en todos ámbitos; rigiéndose a éste axiomático fundamento es imperioso hacer un seguimiento o evaluación de los menores que han sido adoptados para asegurarse que se encuentran en un medio conveniente para sus intereses que les propicie un adecuado desarrollo físico y mental que permita forjar ciudadanos idóneos que sirvan a la patria.

7. METODOLOGÍA

7.1 MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema

jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL - AGOSTO 2016																							
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	■	■	■	■																				
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					■	■	■																	
Investigación Bibliográfica								■	■	■	■	■												
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis												■	■	■	■	■								
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	■	■						
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																		■	■	■				
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																					■	■	■	■

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Dr. Marcelo Costa Cevallos. Mgs.

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: **JULIO GONZALO VEINTIMILLA TACURI**

9.2. Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	100,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	20,00
Copias	50,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	200,00
Imprevistos	200,00
Total	1050,00

9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- ✚ ABRIL S, Fanny, Principios éticos en la calificación de idoneidad de los solicitantes para la adopción, Ponencia, 2004.
- ✚ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, Edit. Heliasta, Argentina, 2002.
- ✚ CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Actualizado a Enero de 2011.
- ✚ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, Octubre de 2008.
- ✚ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE, ONU, 10 de diciembre de 1948.
- ✚ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de Diciembre de 1956.
- ✚ MONROY C., Marco Gerardo, Derecho de Familia y de menores, Editorial Librería Wilches. Cuarta Edición. Bogotá, 1996.
- ✚ OSORIO FLORIT, Manuel, Diccionario de Locuciones Latinas, 4ta. Edición, Edit. Jurídica, Santiago de Chile, 1997.

Anexo 2

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

ENCUESTA ACADEMICA PARA TESIS DE GRADO

¿Conoce usted, cuáles son las entidades gubernamentales encargadas de llegar a cabo los procesos de adopción y posterior seguimiento de los mismos?

Si () No ()

PORQUE.....

.....

¿De acuerdo a su criterio, piensa que se vulneran los derechos de los menores quienes se encuentran en proceso de adopción considerando el tiempo limitado que ordena la ley, para efectuar un seguimiento subsecuente a dicha adopción?

Si () No ()

PORQUE.....

.....

¿Considera usted que el Estado debería realizar el seguimiento post-adoptivo hasta que la persona adoptada cumpla la mayoría de edad es decir 18 años?

Si () No ()

PORQUE.....

.....

¿Según su criterio, cree usted pertinente la creación de una Unidad totalmente independiente, dedicada únicamente a realizar los seguimientos posteriores a los procesos adoptivos tanto nacionales como internacionales?

Si () No ()

PORQUE.....

.....

¿ Piensa usted que es imperioso reformar el Artículo 179 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en vista de que no existe un adecuado seguimiento de post adopción, en aras del bienestar y estabilidad del adoptado, para de esta manera salvaguardar los derechos de este grupo de personas, considerados de atención prioritaria.?

Si () No ()

PORQUE.....

.....

ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN	ii
AUTORÍA	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS	49
6. RESULTADOS.....	52
7. DISCUSIÓN	63
8. CONCLUSIONES	69
9. RECOMENDACIONES	71
9.1. Propuesta de Reforma	73
10. BIBLIOGRAFÍA	75
11. ANEXOS	79
ÍNDICE	100